



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Reduccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 92.

Las leyes vigentes del ramo de Protección y Seguridad pública imponen á los dueños de Establecimientos publicos la imprescindible obligacion de proveerse de los documentos que las mismas previenen, obligacion de que se desentienden, segun me han hecho presente los Comisarios de los Distritos de esta provincia, prestando para ello que estan provistos de la patente que se les ha espedido por las oficinas de Hacienda pública, para poder ejercer la industria ó profesion á que cada uno esté dedicado: Este pretesto no me es dado admitirle mientras que aquellas leyes esten en todo su vigor, puesto que uno de mis primeros deberes es hacer cumplir y ejecutar todas las disposiciones superiores. Y como por otra parte en la Instruccion de contabilidad del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula aprobado por S. M. en 8 de Febrero último se recomienda de una manera eficaz la recaudacion de los productos de citados documentos, he acordado recordar á los que se hallen comprendidos en dichas leyes el cumplimiento de ellas, proveyéndose á este fin de la competente licencia, y encargo á los Alcaldes y empleados del ramo de P. y S. pública que empleen la oportuna vijilancia en el particular, á fin de que no me vea obligado á imponer las penas que previene la citada Instruccion si los visitadores del papel sellado á quienes está encargado de celar en este asunto me dieren parte de cualquiera contravencion. Burgos 6 de Marzo de 1846. = Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 88.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de tres ladrones desconocidos que en la villa de la Bañera verificaron un robo de varios efectos á un vecino del pueblo de Narvanos, á cuyo fin se insertan las señas de uno de dichos sugetos y son las siguientes. Estatura alta, grueso, como de 40 años de edad, vestido con chaleco de estameña azul, medias negras, zapatos, pañuelo encarnado en la cabeza y anguina negra. Burgos 5 de Marzo de 1846. = Mariano Muñoz y Lopez.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los ladrones que en término de el Burgo robaron con fecha 14 de Febrero último las mulas y efectos siguientes.

Una mula de 6 cuartas de alzada, pelo pardo: lleva por aparejo unos lomillos.

Otras dos, la una roja pequeña, con albarda por aparejo, lleva estrivos, freno y cabezada nueva. La otra parda de 6 cuartas de alzada: lleva por aparejo unos lomillos, rozada en el cuadrillo izquierdo y las dos de once á doce años.

Otras dos de pelo negro, de alzada de 6 cuartas y media, cerradas, aparejo lomillos, una de ellas pelado el ancon izquierdo y el otro macho pella lo tambien en el lado izquierdo contra la cincha de cierta medicina que le han dado.

Efectos.

Una capa azul nueva con bozos de terciopelo, cuello buelto y cordon de seda. Otra de paño pardo, con el bozo derecho de pana.

Señas de los ladrones.

Dos montados en caballerias mulares y otro infante; sus señas, calzon corto, faja morada y medias azules. Burgos 5 de Marzo de 1846 = Mariano Muñoz y Lopez.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los confinados desertores del presidio Canal de Castilla, cuyos nombres y señas son los siguientes.

Gabriel Perez Ramos, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 28 años, pelo negro, ojos id., nariz larga, barba clara, cara redonda, color blanco.

Juan Cabezado Puertas, estatura 5 pies, edad 34 años, pelo negro, ojos garzos, nariz afilada, barba cerrada, cara redonda, color trigueno. Burgos 5 de Marzo de 1846. = Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 87.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los sugetos cuyos nombres y señas son los siguientes.

Pedro Llorente Mediavilla, estado soltero, edad 20 años, estatura 5 pies, pelo y ojos negro, nariz regular, color blanco, mirar ralo, greñas largas, esquilado á tupé, vestido de cha-

queta, chaleco, calzon y anguarina con puntas largas de saya', calzado de albarcas, con sombrero y pañuelo á la cabeza.

Santiago Alonso, estado soltero, edad 22 años, estatura cumplida, pelo y ojos castano, nariz regular, barba lampiña, color blanco, vestido de chaqueta y calzon de sayal, pañuelo á la cabeza y calzado de albarcas, lleva pasaporte con fecha 14 de Diciembre de 1845. Burgos 5 de Marzo de 1846. = Mariano Munoz y López.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion General de Contribuciones Indirectas con fecha 26 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 del corriente la Real orden que sigue. = He dado cuenta á S. M. del expediente instruido con motivo de las exposiciones hechas por varios vecinos y Mineros de Cuevas y del distrito de Cartagena en solicitud los unos de que no se les exija el derecho de alcavala de los minerales que hubiesen vendido desde el 19 de Diciembre de 1842 en adelante y pidiendo los otros igual exencion con declaracion de que la concedida por diez años en Real orden de 19 de Diciembre de 1832 principie á contarse desde el año de 1840 respecto de sus establecimientos. Enterada S. M. en cuya augusta consideracion puse igualmente lo manifestado por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula al pasar á de mi cargo las citadas exposiciones en apoyo de ellas, á las cuales tambien favorecia lo informado por la Direccion general de Minas y considerando que si bien los establecimientos de la industria minera existentes en 19 de Diciembre de 1832 han disfrutado la exencion por diez años concedida en Real orden de aquella fecha hay otros varios que por su creacion posterior no han podido obtener un beneficio de igual duracion y consiguiente importancia que el que aquellos gozaron: que abolidas las rentas provinciales ha quedado estinguido el derecho de alcavala desde el establecimiento del nuevo sistema de imposicion: que con sujecion á lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de 4 de Julio de 1825, se exige el 5 por ciento del producto de los minerales beneficiados y de los que para uso ó aplicacion á las artes, se espendan en su estado natural sin deduccion de costos en uno ni otro caso; y por último que el estado actual y circunstancias de la industria minera merece se auxilien sus esfuerzos, ha tenido á bien resolver: 1.º Que las ventas de minas ó criaderos de minerales y las de las oficinas ó fábricas de beneficio establecidas con posterioridad á la expedicion de la Real orden de 19 de Diciembre de 1832, no están sujetas al pago de alcavala siempre que no hubiesen disfrutado de la exencion por diez años completos hasta 30 de Julio de 1845 en que se estinguió la alcavala por efecto de la ley de 25 de Mayo anterior: 2.º Que se exija dicho derecho de alcavala por las ventas indicadas que hayan tenido lugar respecto de los establecimientos que disfrutaron la exencion por diez años, desde que estos se cumplieron hasta la misma fecha de 30 de Julio de 1845; y 3.º Que tampoco se exija alcavala por la venta de minerales de unos ni de otros establecimientos por considerarse embebido en el 5 por ciento impuesto en el Real decreto de 4 de Julio de 1825. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y electos correspondientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento encargandole que cuando en la aplicacion de las disposiciones contenidas en la precedente Real orden se suscitasen dudas por parte de la administracion ó de los particulares se consulten los expedientes originales á la misma Direccion para resolverlos ó elevarlos á la decision del Gobierno

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados en la misma Burgos 28 de Febrero de 1846. = Felipe de Arino = Insértese, Muñoz y Lopez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BUROS.

Circular. = Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la demarcacion de este Partido judicial, que á continuacion se espresa, harán presentacion en la secretaria de este Juzgado.

en el término preciso de ocho dias, nota exacta del número total de almas de que cada uno se compone, con distincion de varones y hembras; segun les está prevenido en circular de echo de Noviembre último, inserta en el Boletin oficial de la Provincia núm. 1133 en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les exigire la responsabilidad en que por su morosidad hubiesen incurrido. Burgos dos de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis. = Lorenzo Cobo de la Torre = Por mandado de S. Sria., Juan José de Laviano, Srio.

Lista de los Pueblos que no han presentado la nota del número de almas que se exige en la orden anterior.

Abellanosa del Paramo	Quintanaduñas
Arroyo de Muñó	Rahedo
Ausines	Ravé de las Calçadas
Barrio Temiño de Bareba	Rebolledas
Baieva de Juarros	Revilla del Campo
Burgos	Revillarruz
Cardañadizo	Rio Cerezo
Cardenuela de Riopico	Rubena
Castrillo del Val	Ruyles del Paramo
Castrillo de Rucios	Salguero de Juarros
Celada de la Torre	San Martin de Ubierna
Cobos	San Millan de Juarros
Cortes	San Pantaleon del Paramo
Cubillo de la Cesar	Santa Maria Tajadura
Espinosa de Juarros	Sarracin
Espinosa de San Bartolomé	Sotragero
Fresno de Rodilla	Tremellos
Gamomal	Urones
Hontomin	Ubierna
Hontoria de la Cañera	Uzquiza
Hornillos del Camino	Villacienzo
Hospital del Rey	Villafria
Huelgas	Villagonzalo de Arenas
Ibeas de Juarros	Villagutierrez
Lodoso	Villamorico
Mazuelo	Villariego
Medinilla	Villasur de Herreros
Miñon	Villa torro
Mozoncillo de Juarros	Villavieja
Olmos junto á Atapuerta	Villayerno
Orbaneja de Riopico	Villimar
Paramo	Villorojo
Pelilla	Vivar del Cid

Burgos 21 de Marzo de 1846. = Lorenzo Cobo de la Torre. = Juan José de Laviano. = Insértese, Muñoz y Lopez.

Nam. 53.

Pueblo de Mamolar. Partido de Salas.

Estado que manifiesta los sugetos que sufrieron daños en sus bienes por parte de la laccion liberticida y han reclamado su indemnizacion en el expediente formalizado al efecto en este pueblo, á saber:

Reclamacion que hacen por sus perdidas De

Sugetos damnificados.	De bienes inmuebles	Id. de ganados	Id. de muebles	Id. de dinero.	Total
El Comun de la vecindad		960	13040		14900
La Iglesia Parroquial			400		400
José Peña		248	1165		1413
Bernardo Acinas		330	577		907
Martin Bartolomé			621		621
Lucas Moco		120	389		509
Bernardo Bartolomé	350	160	987		1497
Manuel Bueno		128	748		876
Gabino Bartolomé		32	456		488

Gabriel Moco	256	1147	1383
Tomas Bartolomé	128	2150	2278
Esteban Bartolomé	250	1416	1666
Damián Bueno		1192	1192
Julian Peña	64	1466	1530
Felipe Bartolomé	160	646	806
Santiago Paul		533	533
Rafael Peña		1267	1267
Marcos Peña	180	1510	1690
Domingo Bartolomé	128	712	840
Mateo Bartolomé		1437	1437
Leon Peña		529	529
Simon Bartolomé	344	1428	1772
Jacinto Moco	160	468	628
Casimiro Paul		712	712
Ilario Bueno	256	1583	320
Manuel Peña	350	1989	2339
Eulogio Moco	210	2038	2659
Benito Moco	130	605	735
Fabian Paul	84	1215	1299
Cristobal Peña	64	1002	1066
Manuel Moco		1034	1034
Silbestre Bartolomé	256	758	1014
Domingo Bueno		1693	1693
Diego Bartolomé	96	931	1027
Pedro Bartolomé		1006	1006
Tomas Moco	494	1756	1260
Domingo Marcos	168	1406	1574
Estelabia Paul	64	779	843
Fulgencio Bueno	32	676	708
D. Venancio Perez		1392	1499
Joaquín Moco		623	623
Pedro Benito		387	387
Juana Bartolomé		1101	1101
Manuel Paul		495	495
Lucas Izquierdo		549	549
Maria Peña	3500	2350	4952
	3850	8013	63873
		420	76156

Y para que todo conste de dichas reclamaciones y puedan contradecirse conforme a la prevencion 5.a de la circular de la Comision Central de indemnizaciones de 13 de Enero del año de 1843, se fija el presente de acuerdo de los Sres. de Ayuntamiento de este lugar para conocimiento en el expediente y sin perjuicio de que se dé la publicidad correspondiente en el periódico oficial de la Provincia, para lo cual se remite copia del presente acuerdo al Sr. Gefe Superior político de la Provincia. Mamolar 15 de Noviembre de 1845 = El Alcalde, Bernardo Acinas = Los Regidores, Manuel Bueno y Domingo Bartolomé = El Procurador, Gabriel Moco. = P. S. M., Basilio Izquierdo, Secretario. = Insértese, Muñoz y Lopez.

Partido de Salas de los Infantes. Indemnizaciones.

Estado de los sujetos que sufrieron daños en sus bienes por la faccion liberticida y han reclamado su indemnizacion en el expediente formado al electo en este pueblo, á saber:

Riqueza inmueble	Id. pecuaria	Idem mueble	Total
D. Matias Lopez	700	949	1649
Celestino Martinez	800	16	816
D. Ignacio Garcia	1820		1820
Basilio Martinez	800	927	1727
Inocencio Oyuelos	3100	136	3236
Felipe Antolin		535	535

Pedro Garcia	830	830
José Arnaiz	1480	160
Vicente Antolin	1614	200
Bernabé Basurto	86	348
Miguel Abad		222
Bernardina Abad		86
José Basurto	696	36
Pedro Crespo		728
Laureano Basurto	140	140
Bernabé Garcia	26	377
Manuela Lopez	350	350
Angela Martinez	1420	1420
Juana Basurto	268	667
D. Angel Garcia	2200	6400

Y para que conste de dichas reclamaciones y se puedan contradecir con arreglo a la prevencion 5.a de la circular de la Escma. Comision Central de indemnizaciones de 1843, firmamos el presente en Riocabado, á 2 de Marzo de 1844. = Laureano Basurto. = Matias Lopez. = Gabriel Lopez, Secretario. = Insértese, Muñoz y Lopez.

Lerma. Partido de id. Indemnizaciones.

Relacion de los sujetos que sufrieron daño en sus bienes por parte de la faccion liberticida, y han reclamado su indemnizacion en el expediente formado al electo en este pueblo á saber:

Riqueza Id. pe- cuaria	Id. mue- ble.	Dine- ro.	Total.
La Villa		5398	12000
D. Angel Gomez		9862	8000
D. Julian Peñamedrano	1670	26174	27844
D. Juan Diaz Valdivielso	1348	15419	16767
D. Bruno Gomez Arranz	35530	1100	106974
D. Gregorio de la Puente	226	48934	49160
D. Lucas de Pablos		3240	3240
D. Tomas Revollo		1550	1550
Doña Maria Bascones Arce		2350	2350
Marta Rojo		674	674
D. Manuel Perez Gimenez	10600	7157	17757
Manuela Garcia		1464	1464
Teresa Cob Rebé		642	642
Vitoria Merino		143	143
Duque de Medinaceli	66293		66293
Duque del Infantado	65500		65500
Doña Josefa Fernandez	9000	5264	14264
D. Saturio Carazo		3088	3088
José y Felieiana Tomé	3000	492	3492
Nicolasa Garcia		5323	5323
D. Pedro Celestino Val-		750	2900
puesta		22376	26026
Doña Manuela Valpuesta	528	13256	13784
D. Manuel Valpuesta Gil	12090		12090
Maria Santos Cantera	520		520
D. Victor Dominguez	3000	820	3820
D. Felix Delgado		5640	5640
D. Pedro Olalla		3600	450
D. Lorenzo Benito		3700	11508
Juan Miguel		1540	1540
Benita Alba		1068	1068
D. Bernardo Carazo	1732	4535	6267
Doña Gabriela Barga	1120	6293	7413

Y para que conste conforme se previene en la Circular de la Escma. Comision Central de indemnizaciones de 13 de Enero de 1843, firmamos el presente en Lerma á 24 de Abril de 1845. = Tomas Ramirez. = Lorenzo Benito = Fermin Santa Maria. = Felix Delgado. = Pedro Olalla. = Miguel Pablo. = Pio Portillo. = José Anton. = Andres Ayuro, Secretario. = Insértese, Muñoz y Lopez.

D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores que tengan derecho á los bienes de Gerónimo Cobia, vecino que fué del pueblo de Mazuelo, para que en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este juzgado por la Escribanía del infraescrito á deducir sus acciones, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues por auto de ayer así lo tengo mandado en el juicio de abintestato que se sigue en dicho Juzgado. Dado en Burgos á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Por mandado de S. Sria., Francisco Hernando.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 86.

El Sr. D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario con antigüedad de la Audiencia territorial de esta ciudad de Burgos y Juez de primera instancia de la misma y pueblos de su Partido

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y efectos pertenecientes á un vínculo irregular ó de calidad consistente que en la villa de Isar, Partido judicial de esta dicha Ciudad fundó el Presbítero D. Martin Pedrosa, Cura beneficiado de la expresada Villa, y se halla vacante por fin y muerte de D. Manuel Garcia tambien Cura en la misma, y en el dia veinte y ocho de Febrero próximo pasado el Procurador de este número Miguel Ines Martinez en nombre de Juana Garcia, vecina en ella, en testimonio del infraescrito Escribano ha presentado un pedimento solicitando se la adjudiquen los bienes en que consisten, y he mandado se anuncie la vacante por medio de edictos; así que en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, para que en el término de veinte dias comparezcan en el Tribunal cualquiera que se creyese con derecho á la obtencion de los bienes correspondientes á dicho vínculo, por lo cual libro el presente apercibiendo al que no se presenten dentro de él le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y se procederá á lo que convenga. Dado en Burgos á cuatro de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Por mandado de S. Sria., Francisco Murguira.—Insértese, Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS.

EL INTENDENTE MILITAR DE CATALUÑA.

Hace saber: Que se saca á pública subasta el servicio y asistencia alimenticia de los militares enfermos en los Hospitales de la comprension de esta Capitanía General, tanto de planta como provisionales, ó de cualesquiera otros que el Gobierno tenga por conveniente establecer; así como el suministro de medicinas para los mismos, por el término de cuatro años contados desde primero de Julio del presente hasta fin de Junio de 1850, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar, en el concepto de que para su único remate he señalado el dia 28 de Marzo próximo, que se celebrará desde las once de la mañana á la una de la tarde, en los estrados de esta misma Intendencia, sita en el ex-convento de Santa Monica, adjudicándose á favor del mejor postor; en la inteligencia que realizado no se admitirá proposicion alguna por mas ventajosa que sea, pues que todas han de concurrir á la pública licitacion, y no causará efecto hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

Y para que llegue á noticia de todos, ha dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 16 de Febrero de 1846.—Joaquín Fontanilles.—P. V. D. S., El oficial 5.º de Administracion militar, José Antonio Vadriues.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Se halla vacante el partido de Cirujano, por promocion á otro punto, del pueblo de Royales del Agua. Su dotacion anual consiste en setenta fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, diez carros de leña de encina delgado, casa devalde, libre de contribucion. Los aspirantes á dicha plaza podrán remitir sus solicitudes, francas de porte, en el término de 15 dias contados desde el anuncio del Boletín, al Ayuntamiento del mismo. Royales del Agua 5 de Marzo de 1846.—El Alcalde, Balentin Tordable.—Julian de Juana, Srio.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de Herrera Valdecana, su dotacion anual consiste en 50 fanegas de trigo cobradas de los vecinos, 620 rs. procedentes de réditos de varios censos en favor de la Escuela, casa en que habitar y una viña de 600 cepas. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á los Sres. de Ayuntamiento en todo el mes de Marzo.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la villa de Sedano, capital de partido, su dotacion consiste en veinte y cinco fanegas de trigo, trescientos veinte rs. en dinero satisfecho por el Ayuntamiento, y casa para vivir, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al mismo en el término de quince dias. Sedano Marzo 6 de 1846.—El Alcalde Presidente, Angel Diaz.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de los Balbases, su asignacion consiste en ochocientos reales vellon pagados por el mismo Ayuntamiento mensualmente. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al mismo Ayuntamiento, francas de porte, hasta el 31 de Marzo próximo que viene, que se proveerá.—Como Comisionado, Vicente Pereda.

La persona que desea interesarse en la compra de unas posesiones, compuestas de casas, encarradero de cabida tres mil cabezas de ganado lanar, huertas, varios prados, y unas cincuenta fanegas de tierra para sembrar, situado en la villa de Lara de los Infantes, partido de Salas, provincia de Burgos, lo cual puede servir para varios usos y muy principalmente para un ganadero, con cuyo objeto fueron hechas todas las oficinas á principios de este siglo, podrá dirigirse á tratar con el dueño que reside en esta Ciudad, Plaza del Mercado, núm. 2, cuarto segundo, casa llamada de los Baños, el que enterará de todos los pormenores que se deseen saber.

Se arriendan los pastos de verano del Valle de Villimar de la villa de los Balbases, partido de Castrojeriz, que dan principio en 1.º de Mayo de este presente año y finaliza para San Miguel de Setiembre del mismo, las personas que quieran hacer postura á dichos pastos, lo podrán hacer, hasta el 19 de Marzo próximo que viene, sujetándose al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento hasta el mismo dia del remate, dirigiendo sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte.

El arriendo de la Casa-Posada de los Propios de Castil de Peones, situada en el camino Real de Madrid, se saca á público remate para el 29 del presente mes. Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en él puedan acudir dicho dia y hora de las diez de su mañana á la casa de Ayuntamiento donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para dicho arriendo, que se adjudicará al mejor postor. Castil de Peones 1.º de Marzo de 1846.—El Alcalde Constitucional, Vicente Hernaiz.